

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 5 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 241.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Páramo de Boedo una yegua cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Romualdo Merino, de aquella vecindad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á su busca, poniéndola á mi disposición si fuere habida, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre.

Palencia 29 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo negro, una estrella blanca en la frente, un poco ensillada, marcada en la nalga derecha y las patas rozadas de las trabas.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Admitida la renuncia que ha presentado D. Victor Mediavilla Cuesta á la mina de cobre nombrada "Buenaventura", del término de Alba de los Cardaños, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETÍN OFI-

CIAL de 2 de Marzo último, se ha declarado cancelado el referido expediente y por tanto fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno que comprendían las veinte pertenencias de que constaba.

Palencia 27 de Mayo de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Carreteras.

A fin de que pueda tener lugar la formación del expediente informativo de que tratan los artículos 10 y 11 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 14 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para la carretera en proyecto de Valladolid á Torremormojón por Ampudia, Sección del límite de la provincia á Torremormojón, se hace saber que en la Sección de Fomento de este Gobierno civil se halla de manifiesto el proyecto completo de la expresada carretera y Sección y que queda señalado un plazo de treinta días para que los particulares y Ayuntamientos que se crean interesados puedan examinarle y presentar por escrito dentro de dicho plazo cuantas reclamaciones crean conducentes á la mayor conveniencia del trazado bajo el punto de vista económico y de interés local y regional.

Palencia 27 de Mayo de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

Montes.

El día 7 del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Lores la segunda subasta de 15 hayas del monte "Gerino", de aquel término municipal, bajo el tipo de

313'25 pesetas y condiciones iguales á las que rigieron en la anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 29 de Mayo de 1893.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto sobre los alcoholes.

Circular.

Remitidas por la Fábrica Nacional del Timbre á la Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia las Patentes para la venta de alcoholes, aguardientes y licores por mayor y menor, esta Delegación se cree en el deber de llamar la atención de todos los dueños de cafés, fondas, almacenes, tiendas de ultramarinos, tabernas, tiendas de abacería y de puestos en la vía pública, así como de los Sres. Presidentes de Casinos y Círculos de recreo para que sin demora alguna se provean de las correspondientes patentes que les han de autorizar para la venta de los referidos líquidos con arreglo al artículo 66 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892, que se hallan á la venta en las expendedurías de efectos timbrados desde el día de la fecha.

Al propio tiempo creo oportuno recordar á los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir en los primeros diez días de cada mes á la Administración de Impuestos y Propiedades una relación de las patentes que hayan expedido, consignando el nombre de los interesados que se hayan pro-

visto de ellas, la industria que ejercen, el número dado á la patente en el Registro especial que habilitarán y la clase y precios de dichos documentos, conforme determina el art. 68 del reglamento citado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 30 de Mayo de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Anuncio.

Desde el día 2 al 12 del mes próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, siendo baja las que no se presenten á cobrar en los días indicados, según previene la instrucción.

Palencia 29 de Mayo de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriano Martínez Simón, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital el día doce de Junio próximo y su hora de las nueve de la mañana, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas de multa si no lo verifica sin justa causa, á las sesiones del juicio oral y público que ha de verse en dicho día en causa contra Galo García Pérez, por lesiones, como testigo.

Dado en Palencia á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Continuación.)

Cuadro de cuotas para las profesiones del orden judicial.

BASES DE POBLACIÓN.

| Número. | PROFESIONES. | MADRID. — CUOTAS. — Pesetas. | Barcelona, Granada, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. — CUOTAS. — Pesetas. | Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo. — CUOTAS. — Pesetas. | CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS. | | | En las demás poblaciones. — CUOTAS. — Pesetas. |
|---------|---|--|--|--|---|--|---|--|
| | | | | | TÉRMINO. — CUOTAS. — Pesetas. | ASCENSO. — CUOTAS. — Pesetas. | ENTRADA. — CUOTAS. — Pesetas. | |
| 1 | Abogados. | 336 | 280 | 246 | 202 | 156 | 122 | 78 |
| 2 | Cancilleres Registradores en las Audiencias.. | 180 | 124 | 90 | " | " | " | " |
| 3 | Escribanos de Cámara. | 224 | 146 | 112 | " | " | " | " |
| 4 | Idem de actuaciones en los Juzgados. | 178 | 156 | 134 | 112 | 90 | 68 | 56 |
| 5 | Notarios colegiados según la ley.. | 429 | 412 | 363 | 264 | 198 | 132 | 99 |
| 6 | Procuradores de los Tribunales. | 220 | 154 | 144 | 110 | 98 | 76 | " |
| 7 | Relatores de los Tribunales. | 224 | 168 | 112 | " | " | " | " |
| 8 | Secretarios de Sala de Justicia de los Tribunales.. | 390 | 270 | 190 | " | " | " | " |
| 9 | Oficiales de Sala de ídem íd. | 60 | 40 | 30 | " | " | " | " |
| 10 | Jueces municipales. | 134 | 112 | 100 | 78 | 56 | 44 | " |
| 11 | Secretarios de los Juzgados municipales. | 120 | 98 | 88 | 66 | 44 | 32 | 22 |
| 12 | Tasadores de pleitos. | 134 | 112 | 100 | " | " | " | " |
| | | MADRID. — CUOTAS. — Pesetas. | En poblaciones donde estén establecidas las sillitas metropolitanas. — CUOTAS. — Pesetas. | En aquellas donde estén las sillitas episcopales. — CUOTAS. — Pesetas. | En las que existen Vicarias. — CUOTAS. — Pesetas. | En las demás poblaciones. — CUOTAS. — Pesetas. | | |
| 13 | Notarios de los Tribunales eclesiásticos. | 212 | 200 | | 122 | 56 | | 22 |
| 14 | Procuradores de los Tribunales eclesiásticos.. | 106 | 100 | | 60 | 28 | | 10 |

Cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la Sección de artes y oficios.

BASES DE POBLACION.

| Clases. | 1. ^a MADRID. — CUOTAS. — Pesetas. | 2. ^a Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 3. ^a Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palma de Mallorca y pueblos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 4. ^a Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 5. ^a Badajoz, Burgos, Castellón, Jaen, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan de 20.001 á 30.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 6. ^a Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 7. ^a Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 8. ^a Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 9. ^a Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes. — CUOTAS. — Pesetas. | 10. ^a Poblaciones de 2.300 habitantes abajo. — CUOTAS. — Pesetas. |
|-----------------|---|---|---|---|--|---|--|--|---|---|
| 1. ^a | 610 | 550 | 456 | 398 | 342 | 268 | 200 | 168 | 134 | 94 |
| 2. ^a | 490 | 442 | 362 | 316 | 272 | 218 | 168 | 134 | 100 | 76 |
| 3. ^a | 370 | 336 | 268 | 234 | 200 | 168 | 134 | 100 | 68 | 60 |
| 4. ^a | 230 | 200 | 168 | 150 | 134 | 94 | 66 | 54 | 40 | 34 |
| 5. ^a | 180 | 160 | 134 | 120 | 108 | 76 | 54 | 44 | 34 | 26 |
| 6. ^a | 136 | 120 | 102 | 92 | 82 | 58 | 44 | 36 | 28 | 20 |
| 7. ^a | 66 | 58 | 54 | 50 | 46 | 36 | 30 | 24 | 18 | 14 |

DISPOSICIÓN GENERAL.—Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes:
Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.—Cabezas de partido judicial ó administrativo, si lo hubiere: punto en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen vías férreas con estación.—Mercados ó ferias semanales ó quincenales.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

MAESTRANZA DE INGENIEROS.

Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excelentísimo Sr. General Jefe de la 11.^a Sección del Ministerio de la Guerra, que con las formalidades que previene el reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros se cubra en esta Maestranza una plaza de Aparejador, de ofi-

cio herrero, que en la misma hay vacante, se anuncia por medio de la *Gaceta y Boletín Oficial* de esta provincia, para que puedan los que deseen presentarse á examen, solicitarlo del Excmo. Sr. Comandante General, Jefe del Establecimiento Central, por medio de instancia que pueden presentar á la misma Autoridad ó en las Comandancias de Ingenieros de Cádiz, Sevilla, Campo de Gibraltar, Zaragoza, Jaca, Palma, Mahón, Burgos, Santofia, Santa Cruz, Madrid, Toledo, Valladolid,

Ciudad-Rodrigo, Barcelona, Gerona, Tortosa, Lérida, Badajoz, Coruña, Ferrol, Vigo, Granada, Málaga, Melilla, Pamplona, Valencia, Cartagena, San Sebastián, Vitoria, Bilbao, Ceuta, Logroño y Gijón, antes del día 15 de Julio próximo.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en los exámenes, vendrán acompañadas de los documentos siguientes:—1.^o Partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil si éste estaba establecido.—2.^o Certificación de su es-

tado.—3.^o Idem de práctica en el oficio de herrero, en que conste haber trabajado con aprovechamiento en algún taller de herrería ó tener taller abierto de este oficio.

Podrán solicitar la mencionada plaza los paisanos y los obreros que prestan servicio en esta Maestranza, con las preeminencias que marca el art. 22 del reglamento para el servicio de obreros de la misma, aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1890, en atención á no haber obreros reenganchados.

Las censuras de todos los aspirantes serán remitidas al Excelentísimo Señor General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra del arma, para que haga el nombramiento.

El que obtenga la plaza disfrutará desde luego el sueldo anual de 1.460 pesetas, la consideración de Sargento, con derecho al retiro que previene el art. 21 del reglamento.

El que fuera nombrado quedará sujeto á la disciplina militar, según las ordenanzas y órdenes vigentes, y no podrá dejar de pertenecer á la Maestranza, sin haberlo solicitado por conducto de su Jefe y esperar la orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 11.ª Sección del Ministerio de la Guerra.

Para el completo conocimiento de los derechos que adquiere y deberes que contrae el que fuere nombrado para la plaza de que se trata, los aspirantes podrán ver en las Comandancias de Ingenieros ya citadas, el reglamento del personal del material á que han de estar sujetos, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

En las mismas Comandancias se les facilitará el programa correspondiente de examen.

Los exámenes, que tendrán lugar en Guadalajara, empezando el día 2 de Agosto de 1893, constarán de tres ejercicios, sujetándose al siguiente

PROGRAMA.

Primer ejercicio teórico.

Aritmética.

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros.—Suma, resta, multiplicación y división de números fraccionarios y decimales.

Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

Geometría.

Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, elipse y espiral, trazar una línea recta.

Dividir un trozo de línea recta en dos partes iguales.

Trazar una paralela á una recta.—Trazar una perpendicular á una recta en un punto de ella.—Idem desde un punto fuera de ella.—Idem en el extremo de una recta.

Dividir una recta en varias partes iguales.

Construir una línea curva igual á otra dada.—Un ángulo igual á otro dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.—Idem cuando no se conoce el vértice.

Trazar una circunferencia.

Hallar el centro de un círculo dado.

Trazar una circunferencia que pase por tres puntos dados.

Trazar tangentes á una circunferencia.

Construir un polígono regular Redondear el vértice de un ángulo.

Conocimiento de útiles y materiales.

Materiales férreos, hierros, aceros, fundición y hierros homogéneos.

Precauciones para trabajar los aceros según su calidad y composición.

Empleo de fundentes.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar las piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de hierro, formas usuales de la Sección transversal. Denominación de sus distintas partes, etc.

Recocido y temple de herramientas y materiales.

Segundo ejercicio teórico.

Descripción, uso y manejo de máquinas de recalcar.

Descripción, uso y manejo de máquinas ventiladoras y martinetes de vapor.

Ejercicios prácticos.

Trazado de plantillas de una obra de herrería.

Ejecución de una ó varias piezas con arreglo á un dibujo dado.

Idem de robladuras con arreglo á un dibujo dado.

Idem de idem sin dibujo, debiendo dar al empalme la máxima resistencia.

Temple de piezas de acero para obtener una dureza determinada.

Recocido de piezas de acero. Guadalajara 28 de Abril de 1893.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Ortega.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ciriaco Rodríguez, cuyo segundo apellido se ignora, como de veintiseis años de edad, de estado casado y oficio panadero, cuyas señas personales que se saben del mismo lo son: sin barba ni bigote, delgado, algo rubio, estatura más bajo que alto; que viste con blusa blanca, pantalón negro, zapato blanco, boina negra, el que vá en compañía de su mujer llamada Petronila y una niña de pecho como de nueve meses, cuyo paradero hoy se ignora, el que se dice salió de esta Ciudad con dirección á León el veintidos del actual; para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y cárcel pública á prestar declaración indagatoria en sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de robo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á mi disposición si fuere habido.

Dado en Palencia á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Mariano García Bajo.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procuren averiguar si en sus respectivos términos falta algún sujeto de las señas que á continuación se expresan, el cual apareció en la mañana del día nueve de Abril último flotando sobre las aguas del río Pisuegra, en el sitio denominado Rivera Blanca, con los piés y manos atados con la correa de un látigo, y caso afirmativo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y á la vez cito á las personas que puedan declarar sobre la entidad y á los parientes de dicho sujeto para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración.

Dado en Valladolid á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del cadáver.

Como de cuarenta años, estatura regular, barba afeitada; vestía pantalón y chaleco de paño grueso á cuadritos, chaleco de Bayona color café, camisa blanca, botinas de becerro, calcetines blancos y faja negra, en uno de los bolsillos del chaleco se le encontró un papel escrito en lápiz, y se lee con algunas dificultades "Necleto Aibres, Tordesillas."

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el día de ayer la primera subasta de los derechos de consumos á venta libre para hacer efectivo á la Hacienda y recargo municipal de sus cupos en el próximo año económico de 1893 94, se anuncia la segunda para el día que termine el plazo de los diez siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo éste por un año y sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden todas las especies arrendables y con arreglo al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Las Cabañas 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Linares.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Terminando el contrato que tiene este Ayuntamiento con el Inspector de carnes el día 10 del próximo mes de Junio, la Corporación, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó anunciar vacante dicha plaza con el sueldo de 365 pesetas anuales, la cual ha de proveerse con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Junio.

Paredes de Nava 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Formada la matrícula para la contribución industrial de este distrito municipal y ejercicio económico de 1893 94, con arreglo al reglamento vigente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, en los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten contra su confección; pasado dicho plazo no se atenderán las que se formulen; el plazo empezará á contarse desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Torremormojón 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Félix Martín.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumo que tuvo lugar el día 30 de Abril último, se anuncia una segunda subasta para el arriendo de granos y líquidos el día 4 del próximo mes de Junio, cuyo acto tendrá lugar en el Salón Consistorial y hora de las diez de la mañana.

Torre de los Molinos 26 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Desierta la primera subasta verificada en este día de las especies sujetas á consumos para el próximo año económico de 1893 94, se anuncia la segunda para el día 7 del próximo Junio, en el mismo local y hora señalada para ésta, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

Villagimena 28 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Basiliso Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de las especies de consumos de los dos grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva al por menor, mediante no haber tenido efecto la subasta celebrada á venta libre el 20 del actual, se ha señalado para la nueva subasta el día 11 del próximo mes de Junio y hora de diez á once de la mañana, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de 957 pesetas 50 céntimos que importa el cupo del Tesoro y sobre dicho cupo el 3 por 100 de conducción de caudales y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate en el expediente de su razón.

Lavid de Ojeda 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Enrique Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

En el pueblo de Santa María de Redondo ha sido recogido por el Guarda de campo un caballo el día 18 del corriente, de las señas siguientes:

Un caballo de cinco á seis años, pelo negro, alzada seis cuartas y media próximamente, sin herrar, paticalzado de los dos piés y la mano derecha, con un hierro en el cuarto derecho, con estrella corrida, cola natural.

Redondo 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santiago Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Luís Elío Girón Arenillas, Alcalde constitucional de la villa de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que por D. Lúcio Merino Rodríguez, de esta vecindad, se me ha dado cuenta que hace dos días se le ha extraviado un caballo de su propiedad de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, alzada cinco y media cuartas, edad de seis á siete años, con cines á la frente y cortadas las del cuello, en el lomo le falta como por efecto de una rozadura; y á pesar de las averiguaciones practicadas, no ha podido ser habida dicha caballería, por cuya razón se interesa de la persona en cuyo poder se halle lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño pueda recogerla y abonar los gastos que hubiese ocasionado.

Dado en Carrión de los Condes á 28 de Mayo de 1893.—Luís Elío Girón.

Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Hago saber: Que dentro del término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, todos los vecinos y forasteros presentarán ante esta Alcaldía relaciones juradas del número de cuartas ó aranzadas de viñedo que

posean y estén enclavadas dentro de los límites de este término municipal, á fin de proceder á la distribución de 114 pesetas que á este pueblo se ha señalado por la Excelentísima Diputación provincial, con destino á un fondo nacional dedicado á gastos de vigilancia, extinción del insecto y abonos de indemnizaciones á quien haya lugar; en la inteligencia que de dejar transcurrir el plazo señalado sin presentar dichas declaraciones se entiende que renuncian al derecho que pudieran tener á reclamar y que están conformes con las que á cada uno se le señale en el repartimiento que haya de formarse.

Población de Cerrato 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—Por su mandado, El Secretario, Primo Llanos Marín.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Don Mariano Andrés, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camporredondo y su distrito.

Hago saber: Que el día 11 de Junio próximo á las tres de su tarde, se procederá en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, vinos y aguardientes comunes del Reino de este término municipal para el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se elevan á 411 pesetas 22 céntimos, tipo mínimo fijado para la subasta. La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será el 2 por 100 de la misma cantidad. La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de la misma cantidad, que deberá depositar en arcas municipales ó en el acto del remate á satisfacción del Ayuntamiento.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidas en los dos grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados y que consta en el respectivo pliego de condiciones que se puede consultar en la forma anunciada.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe ó tipo de la subasta fijado como mínimo.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor ó que mayormente beneficie los intereses del vecindario conforme á lo preceptuado en el art. 76 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Camporredondo 21 de Mayo de 1893.—Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Ineficaces las subastas celebradas para el arriendo á libre venta y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo, y obligado en su caso por el vigente reglamento á instruir también el arriendo á la exclusiva por todo el año económico de 1893 á 94 de las especies de líquidos y carnes, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar la primera subasta á los diez días del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el local de la Casa Consistorial y hora de las diez á once de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moratinos 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Patricio Borje.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Ineficaces las subastas celebradas para el arriendo á la libre venta y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos, y obligado en su caso por el vigente reglamento á instruir también el arriendo á la exclusiva de los ramos de líquidos y carnes para el año próximo de 1893 94, bajo los tipos respectivos de 1.437 pesetas 24 céntimos y 507 con 50, se anuncia la primera subasta para el día siguiente á los diez del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Santillana de Campos 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eugenio Gil.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Eusebio Cebrián León, Alcalde constitucional de Osornillo.

Hago saber: Que el día 5 de Junio próximo y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1893 á 1894, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 240 pesetas 76 céntimos; siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 76 del reglamento citado.

Osornillo 25 de Mayo de 1893.—Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1893 á 94, formada con arreglo al reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, según dispone el art. 106 de dicho reglamento, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones legales que tengan por conveniente.

Revilla de Campos 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde interino, Antonio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 94, con sujeción al reglamento de 11 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, que marca el art. 106 del indicado reglamento, durante los cuales pueden los industriales examinarla y hacer las reclamaciones legales que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villamorco 24 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Claudio Pérez.—El Secretario, Juan Porras.

Anuncios particulares.

SE VENDE

una osa de tres meses; para tratar dirigirse á Manuel Isasi, Cervera de Rio-Pisuerga. 3-3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.